

Principales demandas de Atalaya

1. **Titulación.**
Priorizar la titulación y ampliación de 51 comunidades indígenas, destrabando su proceso el cual ya está en trámite. Este proceso se inició en 2014, pero en 2017 sobre los mismos espacios se otorgaron concesiones forestales gracias a la simplificación del procedimiento de concesión mediante la Resolución Directoral 078-2017 de ARAU. Frente a ello AIDESEP ha venido articulando a través de la DIGESPAR (Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural) establecer el procedimiento rector a través de una Resolución Ministerial consistente en una Anotación Preventiva aplicable en los procesos administrativos de titulación en las comunidades.

   Asimismo, también se impulsa el desbloqueo de títulos por superposición de concesiones con los Bosques de Producción Permanentes (BPP). Esto a su vez permitirá el cese del tráfico de tierras fomentado por la entrega de predios individuales, anular la ordenanza 010 del GOREU que aumenta alienta la colonización que practica la tala ilegal y los agronegocios, en perjuicio de los bosques y los territorios comunales.

2. **Reserva Comunal indígena en Atalaya para frenar invasiones**

   Crear una Reserva Comunal en Atalaya para proteger áreas que no han sido asignadas luego del retiro del Consorcio Forestal Amazónico (CFA). Las áreas donde se realizaron las primeras acciones de aprovechamiento forestal del CFA están bajo demanda de ampliación de las comunidades nativas: Churinashi, Puerto Esperanza, Centro Apinihua, Apinihua, Centro Pucani, Bobinsana, Ojeayo y Centro Lagarto Juvenil.

   El área hacia el este presenta un total de 106 223.1693 ha que son solicitadas por la alianza de las organizaciones indígenas en Atalaya para que sean consideradas en alguna modalidad de conservación que les permita proteger esta área ante la masiva invasión de agricultores foráneos que se han instalado en las áreas peticionadas por las comunidades nativas y representan una amenaza latente contra los intereses comunales y las áreas de bosques que integran parte de la cuenca del Cohengua y nacientes de aguas que son afluentes de los ríos Ucayali y Urubamba.

3. **Fortalecer la vigilancia territorial indígena para frenar la deforestación**

   El MINAGRI (SERFOR) debe elaborar y aprobar los lineamientos para el reconocimiento de los comités de vigilancia y control forestal comunitario, con la participación de las organizaciones representativas, en lo que corresponda, para monitorear, vigilar, controlar, administrar, conservar y realizar el aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos naturales dentro y fuera de los territorios de las comunidades nativas.

   La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe reconocer, fortalecer capacidades e implementar a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades. Para esto debe asignar el presupuesto respectivo para el fortalecimiento de capacidades, implementación y equipamiento (GPS, binoculares, drones, radio de onda corta, moto lineal, botes livianos con motor fuera de borda y otros) de los comités de vigilancia y control forestal comunitario, teniendo en cuenta los contextos, en articulación con la Veeduría Forestal Indígena. , de esta manera



Se deben implementar las Unidades Técnicas de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) en cada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), con presupuesto para su sostenibilidad, en los ámbitos geográficos donde se desarrollen o exista la posibilidad de desarrollar actividades de manejo forestal comunitario.

En el marco de la LFFS (Ley 29763), se deben establecer vínculos estratégicos de coordinación para trabajos estratégicos con los comités de vigilancia y control forestal comunitario y así puedan solicitar el inmediato auxilio y/o acompañamiento de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal.

4. Solución a la contaminación por mercurio de 200 pobladores Nahua.

Implementar medidas inmediatas de detección, control, mitigación y atención de afectaciones por mercurio y metales pesados en el pueblo Nahua (Yora) de la Reserva Territorial para pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (Cusco-Ucayali)- RTKNN.

Establecer un plan de atención especial en salud para la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros-RTKNN, para remediar los daños a la salud causados por la exposición de mercurio, y efectuar estudios toxicológicos e identificar las fuentes de contaminación.

Es importante suspender el proceso de adecuación de la RTKNN a Reserva Indígena hasta que se establezcan las salvaguardas y garantías técnicas y legales que les permita a los PIACI, el goce efectivo de sus derechos fundamentales y territoriales, ya otorgados en el D.S. Nº 028-2003-AG, garantizando la intangibilidad de la RTKNN ante actividades económicas y extractivas.

.-.-

El Estado peruano detectó en 2014 que aproximadamente el 80 % de la población analizada del pueblo Nahua de Santa Rosa de Serjali, a orillas del Mishagua, presentó concentraciones de mercurio inorgánico muy por encima de los valores permitidos. Las patologías más frecuentes detectadas fueron enfermedades respiratorias agudas, seguidas de las enfermedades infecciosas gastrointestinales.

En 2018, la vulnerabilidad del pueblo Nahua es alta, con un perfil epidemiológico de alto riesgo frente a enfermedades infecciosas comunes. Además, existe prevalencia de anemia en niños menores de dos años y desnutrición en menores de cinco años, hepatitis B en adultos y tuberculosis en todos los grupos de edad, agregándose la presencia de metales pesados en el cuerpo, principalmente mercurio.

Cuentan solo con un establecimiento de salud (perteneciente a la microred de salud de Sepahua) desabastecido y sin personal fijo.

A la fecha, el Estado no ha identificado aún la fuente y vías de contaminación con mercurio. No se descarta un alto riesgo de que las características sanitarias y medioambientales del pueblo y territorio Nahua también se presenten en los demás pueblos en aislamiento y contacto inicial que habitan en otros ámbitos de esta reserva.

Es importante considerar la posibilidad de que el mercurio provenga del gas que es explotado al interior del territorio Nahua, en el lote 88, “Proyecto Gas de Camisea”. El vínculo no ha sido oficialmente descartado, considerando que estudios del PNUMA establecen dicha conexión y que más del 70% del lote se encuentra superpuesto a la RTKNN.



5. Condonación de multas forestales impuestas a las comunidades nativas por OSINFOR

Solución a las multas forestales injustas a 67 comunidades impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales (OSINFOR), las cuales se han tornado impagables.

A junio del 2018 AIDESEP identificó 347 comunidades nativas de la Amazonía sancionadas por OSINFOR, cuyo monto asciende aproximadamente a S/. 50 551 492.50. ¿Pueden las comunidades nativas pagar más de 50 millones de soles? Además, se abrieron procesos penales contra los jefes de las comunidades nativas, en los cuales el procurador del Minam exige una reparación civil aun mayor al de las multas.

Atalaya tiene 143 comunidades nativas que ocupan 2.9 millones de hectáreas, que representan el 77% de los bosques de la provincia. El 90% tuvieron permisos de extracción forestal y solo el 20% tienen planes de manejo y operativos vigentes.

Si bien hubo infracción, las comunidades desconocen sobre la elaboración de expedientes técnicos para las actividades de extracción forestal. Además, no fueron realizados por miembros de la comunidad sino por terceros a quienes la comunidad otorgó confianza, desconociéndose la forma de elaboración del expediente técnico e implementación.

Asimismo, el Estado omite lo establecido en el artículo 15 de la Ley No 22175 Ley de Comunidades Nativas vigente y su reglamento, que ordena: "El Estado promoverá la educación integral y la capacitación permanente de los miembros de las comunidades nativas tanto en el campo de la organización y administración comunal como en el aspecto técnico, agropecuario y forestal, y dará preferencia a los profesionales y técnicos nativos para el desempeño de cargos públicos en el ámbito de las comunidades; el Estado propiciará y supervisará la creación y funcionamiento de núcleos pilotos de fomento agropecuario y forestal en el territorio de las comunidades nativas de acuerdo a los correspondientes planes de desarrollo".

Otra omisión es la no implementación de las Unidades Técnicas Forestales dispuestas por el art. 16 del reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, las cuales eran responsables de asistir efectivamente a las comunidades.

Así, no se ha efectuado una adecuada valoración jurídica sobre las omisiones de los servidores y funcionarios públicos ni de las malas prácticas de terceros. Tampoco existe un mecanismo de protección y prevención en las relaciones comerciales desventajosas de las comunidades con terceros.

Por todo esto, debe realizarse una evaluación jurídica de las omisiones mencionadas, el desistimiento de procedimientos administrativos únicos abiertos a comunidades nativas y ordenarse el desistimiento del procurador del Minam en los procesos judiciales derivados de las comunidades sancionadas.